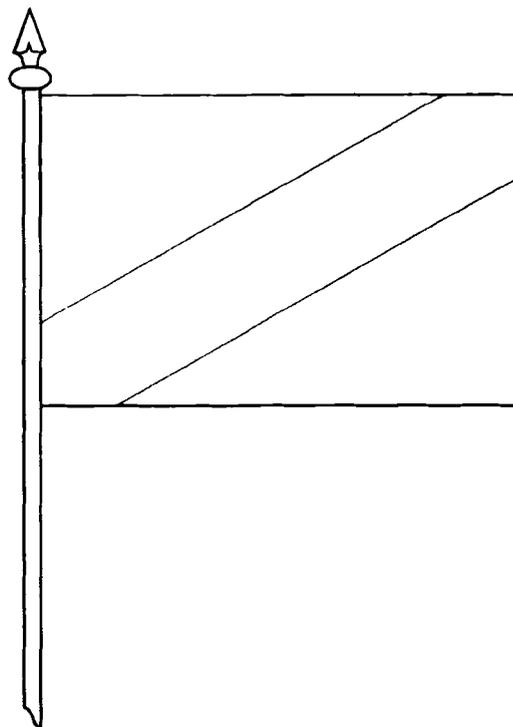


-----Anexo II-----

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

DECRETO 76/1993, de 8 de junio, por el que se establecen medidas de ayudas para las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón, Arrago y Salor con motivo de la escasez de agua para riego en la campaña 1993.

La prolongada situación de sequía que viene padeciendo Extremadura, ha alcanzado incluso a los sistemas hidráulicos de regulación del agua, entre ellos a los regadíos de los ríos Alagón, Arrago y Salor de la provincia de Cáceres.

Las organizaciones Profesionales Agrarias han demandado la adopción de medidas tendentes a compensar económicamente las pérdidas económicas que podrían producirse al no poder regar las praderas polifitas, lo que conduciría al secado irreversible de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 1993,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se establece una ayuda a los agricultores titulares de explotaciones en regadío incluidas en las zonas regables del Alagón, Arrago y Salor en la provincia de Cáceres, para estimular el alzado con o sin resiembra del cultivo de pradera polifita, y reúna las siguientes condiciones.

- a) Levantar el cultivo de pradera polifita a partir del 31 de mayo de 1993.
- b) Ser agricultor a título principal.
- c) Residir en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) No haber cobrado jornales por obras incluidas en el Plan de Empleo Rural, en los últimos 12 meses.

Excepcionalmente, a los agricultores que no rebasen las 10 Has. totales de superficie de regadío y renuncien expresamente al riego durante 1993 de sus praderas, podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en el artículo siguiente aun cuando no procedan al alzado con o sin resiembra de las mismas, si por las condiciones climatológicas actuales consideran puedan salvarse.

Artículo 2.º La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido conforme al siguiente baremo:

	PTS/HA
Entre 2 y 10 Has. alzadas con o sin resiembra	45.000
Mayor de 10 y hasta 15 Has. alzadas con o sin resiembra	35.000
Mayor de 15 Has. alzadas con o sin resiembra	30.000

No obstante, la cuantía global de las ayudas no podrá superar los 250.000.000 de pesetas de tal forma que si esta cantidad fuera sobrepasada, el exceso se reduciría a cada beneficiario proporcionalmente a la ayuda que le correspondiera aplicando el baremo anterior.

Artículo 3.º La solicitudes, en el impreso que figura como anexo I de este Decreto, se presentarán durante los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura, en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria o en cualquiera de las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias en Cáceres, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) Fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Si ejerce alguna actividad remunerada por cuenta ajena, certificado de la empresa acreditativo del número de horas anuales que dedica a la misma.
- e) Si tuviera ingresos no agrarios procedentes de otra actividad remunerada por cuenta propia, declaración jurada del tiempo dedicado a la misma.
- f) Certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento.

g) Certificado acreditativo de no haber cobrado jornales por obras incluidas en el Plan de Empleo Rural expedido por el Ayuntamiento donde está empadronado.

Los certificados a que se hace referencia en los apartados anteriores pueden sustituirse por declaración jurada expresa y aportarse ineludiblemente con anterioridad a la percepción de la ayuda, si a esta hubiera lugar.

En el caso de personas jurídicas, presentarán además la fotocopia de los estatutos y un certificado del número de socios expedido por el Secretario del Consejo Rector o de Administración o de la Junta Directiva, acompañado de los documentos a que se refieren los apartados c, d y e de cada uno de los socios. No estarán obligados a presentar el certificado a que se refiere el punto f) si el domicilio social que figura en los estatutos acredita dicha condición.

Artículo 4.º Por técnicos de la Sección Provincial de Cáceres del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias se procederá a la inspección de las superficies por las que se solicita la subvención y, una vez realizadas las comprobaciones, emitirán el correspondiente certificado.

Artículo 5.º 1) El Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias informará a la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 1.º, en base a la superficie comprobada, según el artículo 4.º, comunicará la subvención que le corresponde a cada solicitante aplicando el baremo establecido en el artículo 2.º, una vez aplicada, si fuera necesario, la correspondiente minoración.

2) La Dirección General de Estructuras Agrarias propondrá al Consejero de Agricultura y Comercio la concesión de la ayuda, el cual resolverá sobre la procedencia de la misma.

Artículo 6.º La Dirección General de Estructuras Agrarias comunicará a los solicitantes la resolución que haya recaído sobre su solicitud en el plazo de 90 días. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de la ayuda.

Artículo 7.º Quedarán excluidas las superficies que en el año 1992 recibieran ayudas al amparo del Decreto 77/1992, de 3 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago con motivo de la escasez de agua para el riego en 1992.

Artículo 8.º Una vez efectuado el alzado con o sin resiembra de la pradera polifita, los beneficiarios comunicarán esta circunstancia a la Sección Provincial del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de Cáceres cuyos técnicos comprobarán el hecho expidien-

do el correspondiente certificado que remitirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias para efectuar la correspondiente propuesta de pago.

Artículo 9.º Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de junio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

SOLICITUD DE AYUDA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA DE AGUA EN LOS REGADIOS DEL ALAGON, ARRAGO Y SALOR.

D. _____ con
N.I.F./C.I.F. nº _____, con domicilio en _____
_____, calle/plaza _____
_____, nº _____ C.P. _____
teléfono _____,

S O L I C I T A :

Le sea concedida la ayuda como consecuencia de la sequía al amparo del Decreto _____/1993 de ____ de _____, consistente en la subvención directa por hectárea levantada de pradera polifita:

45.000 pts./Ha. 35.000 pts./Ha. 30.000 Pts./Ha.

Señale con una cruz la que proceda

Dicha ayuda la solicito como titular de la explotación integrada por las parcelas que se relacionan al dorso, y para las superficies que he levantado de pradera polifita.

Autorizo a la Dirección General de Estructuras Agrarias a ingresar el importe de la subvención que me sea concedida en la cuenta:

NUMERO CUENTA: _____
ENTIDAD BANCARIA: _____
SUCURSAL DE _____
CODIGO ENTIDAD: _____ CODIGO SUCURSAL: _____

En _____ a ____ de 1.993

EL/LOS TITULARES DE LA EXPLOTACION

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS. MERIDA

